REF: PROCESO DE MATRIMONIO CIVIL SOLICITANTES: JORGE ELIECER CAMPOS BECERRA Y OBEIDA ORTEGA GALVIS.-RAD: 20550-4089-001-2022-00103-00

Por reunir los requisitos del artículo 128 del Código Civil y estar comprendido dicho asunto dentro de la competencia de este Despacho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de celebración de MATRIMONIO CIVIL presentada por los señores JORGE ELIECER CAMPOS BECERRA Y OBEIDA ORTEGA GALVIS.-

SEGUNDO: Cítese a los testigos los señores FERNADO ORTEGA GALVIS Y CARMEN ELENA GALVIS VANEGAS, para el día y hora en el que se llevara a cabo la celebración del matrimonio civil.-

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto con posterioridad a ello dentro de los ocho (8) días siguientes, señálese fecha para la celebración del matrimonio solicitado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR DTE: ARTURO SURMAY RAMIREZ

DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJADORES DE COSTILLA COOTRACOS C.T.A.-

RAD: 20550-4089-001-2017-00213.-

De conformidad con el informe secretarial que antecede y tal como se observa que se encuentra vencido el termino solicitado por las partes, es el caso de continuar con el curso del presente asunto, por lo anterior el Despacho,

ORDENA:

PRIMERO: Reanúdese el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el señor ARTURO SURMAY RAMIREZ contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJADORES DE COSTILLA COOTRACOS C.T.A, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino solicitado por las partes decretado mediante auto de fecha NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, para el día **MIERCOLES, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**-

TERCERO: Se previene a las partes para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que absuelvan sus interrogatorios y concilien sus diferencias, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada, en caso del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 lbídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-

CUARTO: Se le previene a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.-

QUINTO: Las partes interesadas en obtener una copia del audio deberán aportar el día de la audiencia un CD no regrabable (CD-R).-

SEXTO: Líbrense las citas correspondientes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO: JORGE ELIECER PEÑUELA CHAPARRO. -

RAD: 20550-4089-001-2021-00264-00

Apruébese la liquidación de costas que antecede en el Cuaderno No-1.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO: JORGE ELIECER PEÑUELA CHAPARRO. -

RAD: 20550-4089-001-2021-00264-00

En consideración a que la liquidación del crédito no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.